SUPLEMENTO AL No. 1,624
DEL DIARIO DE LA TARDE.

D. MANUEL SAINZ DE LA MAZA

CONTESTA A LAS INJURIAS QUE LE HA HECHO

D. JOSE ITURRIAGA

EN UN ESCRITO

QUE HA PUBLICADO SU PROCURADOR

RESPONDIENDO A LA ACUSACION

DE LOS

SINDICOS DEL CONCURSO

DE LA CASA

DE LEZICA Y HERMANOS.

D. José Iturriaga defendiéndose de la acusacion que contra él pusieron los Síndicos de la casa de Lezica, en la impotencia de satisfacer á los graves cargos que le resultan, ha tenido que usar de las acriminaciones mas fuertes contra mí, por haber declarado la verdad de los hechos que el Juez me preguntaba respecto á una órden de aquella casa para tener á disposicion de él el número de 3,000 cueros que estaban en mi barraca. He sufrido pues, la desgracia de caer bajo la sangrienta pluma del procurador de Iturriaga, y vengo así, por cumplir con un deber estricto, á ser uno de aquellos á quienes tanto cuesta la inocencia de este hombre. El me ha dicho las injurias mas graves, como las ha lanzado contra todos los que han dado alguna luz sobre hechos que pensaba tal vez encubrirlos con su mero nombre; pero aunque mi honor no está á la merced de un reo procesado por un crímen capital, que en los conflictos de un juicio sale por el camino mas breve, debo sinembargo por la publicidad con que él me ha injuriado, porque lo ha hecho ante los Jueces de la causa, porque lo firma bajo la garantía de un abogado, dando á otro facultad para hacerlo, y porque la injuria llegará á noticia de los que no me conocen, debo, repito, manifestar la verdad de la declaracion que dí cuando fuí preguntado por la Exma. Cámara de Justicia. Yo lo habria acusado criminalmente, si fuese otro el estado del proceso en que ha vertido las torpes injurias que me hace; y si una demanda de esta naturaleza no desmereciese desde que se dirige contra un hombre acusado ya de enormes fraudes y de crímenes igualmente infamantes.

Preguntándoseme por la Exma. Cámara de Justicia si tenia conocimiento del traspaso hecho á D. José Iturriaga de los cueros de Lezica que estuvieron en mi barraca, y si me habia exhibido la órden de tenerlos á su disposicion, respondí, que habiendo visto á D. José Iturriaga, no sé por que negocio, me habia dicho que habia comprado todos, ó parte de los cueros vacunos que tenia Lezica depositados en mi barraca, y que eran suyos; á lo que le contesté, que pasándome Lezica una órden los tendria á su disposicion, y desde aquel dia les daria entrada á su nombre: que los cueros los entregué á la casa de Lezica, la cual me pagó todos los gastos y barracage, segun cuenta que debe existir en dicha casa, y que por supuesto, jamás se me habia mostrado órden alguna.

D. José Iturriaga viendo así desmentidos sus asertos en el juicio, ha dicho, respondiendo á la acusacion de los Síndicos, que mi declaracion es maliciosa: que ella es dada por ayudar la accion del concurso de Lezica en la que tengo un interes como acreedor: que no he hablado la verdad en circunstancias tan graves, y que he faltado así al juramento bajo cuya garantía he declarado.

Pero esto lo dice sin dar prueba alguna de la falsedad que me imputa: con un conocimiento positivo de los hechos que tergiversa, y persuadido íntimamente que yo he hablado la verdad. Esto es lo mas grosero de la calumnia; pues que á nadie mejor que á D. José Iturriaga le consta que jamás he visto el documento que ponia á su órden los cueros de Lezica. Mas él ha encargado á un procurador y á un abogado que lo defiendan como les sea posible; y estos han creido que podian despedazar el honor de cualquiera, y decir cosas que nunca sostendria en mi presencia D. José Iturriaga. Me es muy fácil destruir las presunciones en que se apoya, y hacer ver con actos positivos la verdad de mi declaracion, y que si ella lo ha puesto en algun compromiso por la prenda que tomaba en seguridad de un fraude, será este uno de tantos hechos que por su certeza manifiesta no han podido contestarse sino con ultrages á reputaciones mas reales, mas antiguas, y mas sólidas que la suya.

Ningun género de interes tengo en la condenacion de D. José Iturriaga, y si fuí acreedor de la casa de Lezica á la fecha de la quiebra fué por una accion de dominio que en nada dependia del juicio que á él se le seguia. Yo me presenté ante el Consulado contra los síndicos del concurso, á quienes se dice que quiero apoyar, reclamándoles algunos cueros que habia vendido á la casa que representaban, y que aun existian en ella.

El Tribunal ordenó se me entregasen; y desde entónces no tengo, ni he pretendido tener accion alguna contra los bienes concursados. Véase pues como D. Jesé Iturriaga falsamente me supone acreedor para tenor un título con qué cohonestar sus calumnias, si es que aun siendo acreedor pudiese haber en mí tanta mala fé, como sería preciso para afirmar un hecho bajo la religion del juramento por la ventura de una esperanza en su condenacion. Hoy solo soy apoderado de unos vecinos de la Provincia de Entre-Rios por la cantidad de 10,000 pesos, en los que no tengo parte alguna. Mas de 20 años de una conducta intachable, mereciendo la confianza de todo el comercio en negocios de la mayor importancia, debian librarme de la injuriosa sospecha de un interés tan criminal, que ni podrian exigírmelo los propietarios del crédito, ni yo podria hacer valer ante ellos el mérito de tan detestable falsedad. Los cargos contra D. José Iturriaga han sido tan públicos, tan graves, y de una verosimilitud tal, que mi declaracion parecerá siempre insignificante para condenarlo ó absolverlo. ¿Piensa él acaso que al finalizarse la causa yo me habia de persuadir, que si no era condenado por lo que ya constaba del proceso lo habia de ser por el hecho de no haberme mostrado la órden de la casa de Lezica? Solo él pudo creer que la acusacion que se le ponia necesitaba de ulteriores hechos para convencerlo. Yo hablé la verdad porque debia hablarla, porque jamas he faltado á ella, y muy persuadido que la nueva falsedad en que se le tomaba era un átomo respecto al testimonio que por sí daban tantas otras cosas. Dice, que á no querer aparecer como un jactancioso, cualquiera que fuese el título que hubiese alegado á los cueros, lo hubiera acreditado con la exhibicion de los documentos. No es posible alcanzar como un cargo sobre cuantiosos fraudes, pretenda desvanecerse con una calidad frívola que nada puede importar en un juicio creado y justificado por hechos que suponen calidades de un género mas grave. D. José Iturriaga no iba á alegar ante mí derechos á los cueros de Lezica. El único objeto que él podia tener era, que aquellos cueros se pusiesen á su órden, y para esto no le bastaba exhibir el traspaso que le hacia Lezica, sino que precisamente debia entregármelo. ¿A quien venia dirigida la órden? ¿por que se la habia de apropiar Iturriaga, cuando era escrita para mí, y con el objeto de que me sirviese para la devolucion de los cueros, y me garantiera en todo tiempo de la entrega que hiciese al que me la presentaba? Diga D. José Iturriaga si alguna vez se han hecho semejantes traspasos mostrando solo la órden del propietario, y conservándose esta en poder del que la ha presentado. Digan todos los depositarios de cueros si es costumbre, si alguna vez se han desprendido de las órdenes con que se les mandan entregar las especies que tienen depositadas, y si esta es la única garantía que conservamos para responder al depositante del destino ó devolucion que hemos hecho del depósito. ¿Y quien seria el negociante que mandándosele un documento para su resguardo en negocios de grande importancia lo dejase en manos del conductor privándose de lo único con que respondería por sus hechos ulteriores? La órden de la casa de Lezica la ha tenido D. José Iturriaga hasta el dia que aparece devuelta. La devolucion misma es otra órden dirigida á mí, y sin embargo ella se encuentra entre los papeles de la casa fallida. De modo que Hornung é Iturriaga me escribian sobre los cueros, y ellos mismos eran los tenedores de estas órdenes que por su tenor eran dirigidas á otro. Es claro, pues, que si D. José Iturriaga hubiese hecho un negocio legal por el cual hubiera recibido una órden para mí en la que se me previniese tener á su disposicion tal especie que conservaba en mi barraca, me la habria entregado para asentar en mis libros, desde aquel dia, la entrada en favor del nuevo propietario, y entenderme con él en lo succesivo con respecto á los gastos, entrega y demas actos que trae consigo un traspaso semejante.

De la devolucion misma de la órden quiere inducir Iturriaga que ella me fué notificada, y que si no hubiera sido asi, dice, bastaba haberla vuelto á Lezica para que pudiera disponer de los cueros. Es mas fácil que se encuentre comprometida la pericia comercial de D. José Iturriaga, que el que yo cometiese la impericia aun mas grande y de consecuencias mas reales de dejar en poder de otros un documento que me pertenecia, y que debia tener presente hasta en su fecha para el arreglo en mis negocios, y por las responsabilidades que hubiese contraido con Iturriaga ó Lezica. Tambien podrá decir, que la órden de devolucion me fué notificada, y que yo igualmente tuve la sencillez de dejarla en poder del mismo que recibia los cueros, quedando asi espuesto á los cargos que quisiesen hacerme. Por mas que se empeñe D. José Iturriaga en argüir con su pericia mercantil para probar que la órden me fué comunicada, pues que, como él dice, de otro modo no le habria puesto abajo una contra órden, nunca podrá concluir por esto con hechos positivos que pueden muy bien explicarse con lo que no puede explicar D. José Iturriaga, supuesta su pericia mercantil. Todos sabemos que D. Federico Hornung, conservaba letras falsas por millones de pesos con la firma de D. José Iturriaga. No es estraño pues, que el que guardaba documentos de este género para hacer ver algun dia la historia de sus hechos al que le conviniese que la supiera, ó con otra mira que no podemos alcanzar, queriendo tambien tener una constancia de las garantías que se habia visto obligado á dar á Iturriaga, le exigiese para esto la devolucion escrita de la órden que por escrito habia dado.

Mi conducta en aquel negocio prueba igualmente que jamas se me habia exhibido la órden que dice D. José Iturriaga haberme manifestado. La cuenta de gastos hasta que los cueros se acabaron de sacar de mi barraca fué pagada por Lezica. Nunca ellos se pusieron bajo otro nombre. Mis libros están exactamente llevados y puede verlos el que quiera. En ellos no se hallará el menor vestigio de que alguna vez se haya dado entrada á los cueros á nombre de Iturriaga. Este individuo no ha pagado á mi casa cantidad alguna, como lo habria hecho si yo lo hubiese reconocido por dueño de ellos. ¿A qué fin habia yo de proceder así teniendo una órden espresa para reconocer en adelante á D. José Iturriaga como propietario de aquellos cueros? ¿Con solo este individuo y sin objeto ni interes alguno habia yo de trastornar el órden de mi casa y lo que siempre observo y observan todos en casos semejantes? ¿Qué acto ha ejercido Iturriaga sobre aquellos cueros que manifieste, que yo le he tenido alguna vez por dueño de ellos? ¿Y en qué ocasion me he dirigido á él sobre este negocio? Es tan particular toda la conducta de este hombre, que siempre, aun en los casos mas comunes, pretende explicarla con singularidades que solo en él y en los hechos porque se le acrimina, han concurrido. Es ciertamente una fatalidad para él que no pueda explicar su conducta, sino suponiendo un trastorno en todos los usos de las casas de comercio.

Puedo aun dar otra prueba mas positiva de no haber jamas mostradoseme la órden de la casa de Lezica, ni la devolucion que al pié de ella puso D. José Iturriaga pasados algunos meses. La órden dirigida á mí es de fecha de Marzo y la devolucion se hizo en 5 de Junio. Sin embargo, el 28 de Mayo ya habia entregado á la casa de Lezica 950 cueros: el 30 del mismo mes le entregué 810: el 1.° de Junio 200: y el 5 del mismo 972. Tengo en mi poder los recibos de los dependientes de Lezica y consta así tambien de los asientos en mis libros. Si se me hubiese hecho saber pues la órden de pasarlos á Iturriaga ¿los hubiera yo entregado á otro ántes que él me hubiese ordenado la devolucion? A la fecha del 5 de Junio ya estaban entregadas dos terceras partes de los cueros. ¿Y puede decir D. José Iturriaga que para hacer estas entregas yo lo hubiese visto alguna vez, ó le hubiese pedido su consentimiento? ¿Pueden acaso los dependientes de la casa de Lezica decir tambien que yo les hablase cosa alguna de la órden de su patron cuando venian á recibir esos cueros que se supone yo sabia que estaban puestos á disposicion de Iturriaga? ¿O puede comprenderse que sin decir nada á Lezica sobre unos actos tan contradictorios, como el mandar sacar unos cueros que él mismo habia puesto á otra órden, sin darle siquiera aviso á aquel que me habia hecho saber el traspaso á su favor, puede comprenderse, repito, que yo los entregase como efectivamente los entregué antes de la fecha de la devolucion que hizo Iturriaga, y que cargase sobre mí con una responsabilidad de 80 á 90,000 pesos si se empeñaba en pedírmelos el que me habia notificado la transferencia, y el único á quien yo debia reconocer como dueño de ellos? Estos son hechos sencillos conformes á una conducta que no teme consecuencias, y que no podian haber sucedido á tener yo conocimiento del traspaso que se habia hecho á Iturriaga de los cueros que estaban en mi barraca. Es imposible que un hombre de buen juicio obrase de otro modo, porque en verdad no puede concebirse qué objeto, qué interes, qué singularidad me movería á entregar á Lezica una cantidad considerable de cueros cuando, segun se pretende, yo sabia que no eran de él, que pertenecian á otro dueño.

Para mí no era una hipoteca la que meramente se le concedía á Iturriaga en la órden que dice haberme presentado, sino un traspaso muy formal que se le hacia de la propiedad de los cueros: traspaso que le obligaba conmigo si yo lo hubiese recibido, y que no podia tener otro objeto, que librarme del deber de ejecutar los actos que aparecen ejecutados aun en el tiempo que medió desde que se giró la órden por la casa de Lezica hasta su devolucion. Refiriéndome, pues, en mi declaracion á estos hechos que la comprobaban, Iturriaga no ha podido llamarme perjuro sin contradecirlos cuando tan positivamente demuestran la verdad de lo que he afirmado en mi atestacion. El que con su silencio ha confirmado la relacion de los actos accesorios que dejo espuestos: el que no puede citar persona, ni circunstancia alguna cuyo testimonio sea contrario á mi declaracion: el que tiene necesidad para ser creido de improbabilidades opuestas al buen sentido y á los hechos mas naturales; el que supone en otros una perversidad sin ejemplo para salvar una inocencia bien cuestionable: el que recien principiaba, en fin, una carrera semejante á la de los hombres honrados, y se vé ya por el poder judiciario circundado de todas las formas usadas contra los delincuentes, no puede sin duda tener derecho á ser creido, cuando sobre su sola palabra y contra pruebas positivas habla del honor de un hombre que jamas ha sido notado con mancha alguna en su conducta, y que mucho menos merecia serlo, declarando sobre sucesos muy graves en presencia de los Tribunales, y como uno de los testigos que debian aclarar una circunstancia importante en un proceso criminal.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1836.

Manuel Sainz de la Maza.

IMPRENTA ARGENTINA,

Calle de la Universidad Número 37.